GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 dispone: Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el articulo 32 ibídem establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales: y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética. con enfoque de género y generacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35 consagra: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39 de la Constitución reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución reconocen los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que, el articulo 225 ibídem establece: El sector público comprende: 4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el articulo 260 ibídem prevé: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el articulo 389 ibídem establece: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad."*

Que, el artículo 13. de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, Registro Oficial Suplemento 488 de 30-ene.-2024, Establece: "Respuesta ante emergencias y desastres. - La respuesta ante emergencias y desastres se refiere al conjunto de medidas necesarias adoptadas durante o inmediatamente después de una emergencia o desastre para garantizar el derecho a la vida, la integridad física y la protección de la población afectada… (…)"

Numeral 1. Velar por la protección de los derechos de las personas afectadas con especial a los niños, niñas y adolescentes, grupos vulnerables y grupos de atención prioritaria, con atención a la integridad física y sexual, salud, educación, seguridad alimentaria, acceso a agua segura, vivienda, saneamiento y otros aspectos esenciales para el bienestar individual y familiar; y,…(…)."

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Participación Ciudadana, define que: "La rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos".

Que, articulo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los Sujetos Obligados son : "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones".

Que, articulo 95 de la Ley Orgánica de la Participación Ciudadana, establece que: "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley".

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados prevé el literal h): La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes:

Que, el artículo 54 del COOTAD determina: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 57, literal bb), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del concejo municipal instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 275 ibídem establece: Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria".

Que, de conformidad con el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el presupuesto aprobado únicamente podrá ser reformado mediante traspasos, suplementos o reducciones de créditos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que, según el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ejecutivo del GAD, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local (…)"

Que, conforme al artículo 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrán efectuarse traspasos de créditos en casos como egresos negados por el legislativo, creación de nuevos cargos, programas incluidos en planes de desarrollo o partidas destinadas al servicio de la deuda pública, salvo que se cumplan las excepciones legalmente previstas.

Que, el artículo 60.1 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al cinco por ciento (5 %) cada uno, destinada a la prevención de la violencia de género, a la erradicación de la violencia contra la mujer y a las políticas locales de igualdad;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, confiere facultad legislativa a los gobiernos municipales a través de la expedición de ordenanzas.

Que, el artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 338 ibídem establece: Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.

Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.

El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias.

Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así corno las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos. son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, la Disposición General Octava inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición. destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas".

Que, la "Ordenanza que transforma el Departamento de Desarrollo Humano y Concertación Social en la entidad adscrita para la constitución, organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria 'CASIGAP' del cantón La Joya de los Sachas", fue sancionada por el Dr. Luis Hernán Cordones Mejía, en su calidad de Alcalde del cantón La Joya de los Sachas, el 11 de marzo de 2020, estableciéndose al CASIGAP como organismo de derecho público adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas;

Que, la "Reforma a la Ordenanza que transforma el Departamento de Desarrollo Humano y Concertación Social en la entidad adscrita para la constitución, organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria 'CASIGAP' del cantón La Joya de los Sachas", fue sancionada por el Dr. Luis Hernán Cordones Mejía, en su calidad de Alcalde del cantón La Joya de los Sachas, el 12 de junio de 2020, disponiéndose su ejecución;

Que, la "Reforma a los artículos 11 y 14 de la Ordenanza que transforma el Departamento de Desarrollo Humano y Concertación Social en la entidad adscrita para la constitución, organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria 'CASIGAP' del cantón La Joya de los Sachas", fue sancionada por el Dr. Luis Hernán Cordones Mejía, en su calidad de Alcalde del cantón La Joya de los Sachas, el 19 de marzo de 2021, disponiéndose su ejecución;

Que, la "Segunda Reforma a la Ordenanza que transforma el Departamento de Desarrollo Humano y Concertación Social en la entidad adscrita para la constitución, organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria 'CASIGAP' del cantón La Joya de los Sachas", fue sancionada por el Dr. Luis Hernán Cordones Mejía, en su calidad de Alcalde del cantón La Joya de los Sachas, el 1 de octubre de 2021, disponiéndose su ejecución;

Que, la Ordenanza antes referida y sus reformas posteriores constituyen el marco normativo que hasta la presente fecha regula la organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP"; y que, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, resulta necesario actualizar, adecuar y sustituir dicho marco normativo, a fin de fortalecer las acciones de ayuda y asistencia social dirigidas a los grupos de atención prioritaria y a las personas en situación de riesgo o condición de vulnerabilidad del cantón La Joya de los Sachas, contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida y al acceso a servicios de asistencia social, en concordancia con los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y con los principios del Buen Vivir, Sumak Kawsay, mediante la expedición de la presente Ordenanza;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA "CASIGAP" DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETIVOS INSTITUCIONALES, ÁMBITO Y PRINCIPIOS.

Artículo 1.- DEFINICIÓN. - El Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" es el ente encargado de diagnosticar, planificar, ejecutar y evaluar los planes, programas, proyectos y servicios de asistencia social dirigidos principalmente a los grupos de atención prioritaria y a los sectores vulnerables del cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 2.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas es un organismo de derecho público, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, con personería jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa, funcional y financiera con la finalidad de promover el desarrollo humano, social y económico de los grupos de atención prioritaria y de los sectores vulnerables que se encuentren en situación de riesgo, exclusión, pobreza o pobreza extrema, así como de las personas afectadas por desastres naturales o de origen antrópico, generando oportunidades y capacidades que les permitan mejorar su calidad de vida.

Artículo 3.- DOMICILIO. - El Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria CASIGAP del cantón La Joya de los Sachas tendrá su domicilio en la ciudad de La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

Artículo 4.- ÁMBITO. - La presente ordenanza será aplicable en todo el territorio jurisdiccional del cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 5.- PRINCIPIOS. - El Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" ejercerá sus competencias y desarrollará sus actividades con sujeción a los principios de universalidad, igualdad, equidad, inclusión, progresividad, interculturalidad, solidaridad, corresponsabilidad, enfoque de derechos y no discriminación incorporando de manera transversal los enfoques de derechos, de género, generacional e intercultural**.**

En el cumplimiento de sus fines observará los criterios de calidad, calidez, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA "CASIGAP" DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 6.- OBJETIVOS INSTITUCIONALES. - Son Objetivos del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas, los siguientes:

a) Garantizar la ayuda y asistencia social integral a los grupos de atención prioritaria, de conformidad con los principios de equidad de género, generacional, interculturalidad y enfoque de derechos.

b) Desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos de asistencia social integral orientados a atender las necesidades de los grupos de atención prioritaria, entre ellos: niñas, niños y adolescentes; mujeres embarazadas; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas; y los demás grupos previstos en la Constitución y la ley; así como de los sectores vulnerables que se encuentren en situación de riesgo, exclusión, pobreza o pobreza extrema, y de las personas afectadas por desastres naturales o de origen antrópico, de conformidad con la presente ordenanza y la normativa vigente.

c) Ofrecer servicios de asistencia social integral tales como: asistencia médica ambulatoria en medicina general, odontología, psicología, ginecología, obstetricia, pediatría, enfermería, farmacia, fisioterapia y terapia de lenguaje; seguridad alimentaria y nutricional; alimentación; recreación; productividad; desarrollo infantil integral; atención diurna y asistencial para personas adultas mayores; Atención integral a mujeres en situación de vulnerabilidad; capacitación; Becas educativas destinadas a mujeres víctimas de violencia de género; apoyo para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad; y otras de naturaleza similar. La implementación de estos servicios se realizará de forma progresiva, de conformidad con los recursos disponibles.

d) Mantener relaciones de coparticipación y cooperación interinstitucional mediante la suscripción de convenios y demás instrumentos de cooperación con instituciones públicas, privadas y organizaciones del tercer sector que desarrollen o apoyen acciones de asistencia social, tanto en el ámbito local, nacional e internacional, para el cumplimiento de los fines institucionales del CASIGAP.

e) Mantener y fortalecer la capacidad operativa de los servicios de asistencia médica preventiva y ambulatoria que preste el CASIGAP, mediante la dotación de equipamiento, mobiliario, tecnología y demás recursos necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento y desarrollo progresivo.

f) Promover la participación social mediante las Mesas de Concertación Social de Personas con Discapacidad, Adulto Mayor, Niñas, Niños y Adolescentes, y Mujer y Género, como espacios activos de diálogo y articulación priorización de las necesidades de los grupos de atención prioritaria, con el fin de generar propuestas para la gestión institucional del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP".

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL DIRECTORIO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA "CASIGAP" DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Artículo 7.- CONSTITUCIÓN. - El Directorio del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas, es el Órgano supremo de gobierno del Centro "CASIGAP" y está constituido por:

a) El Presidente o Presidenta
b) El/la Vocal
c) El Secretario

Artículo 8.- CONFORMACIÓN. - El Directorio del Centro de Asistencia Social Integral para los grupos de Atención Prioritaria del cantón La Joya de los Sachas, se conformará de la siguiente manera:

a) El Alcalde o la Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, o su delegado, ejercerá la Presidencia del Directorio, con voz y voto.

b) El o la Concejal que presida la Comisión de Equidad y Género del Concejo Municipal o su alterno, actuará como vocal del Directorio, con voz y voto.

c) El o la Director/a Ejecutivo/a del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria, quien actuará como Secretario/a del Directorio, con voz y sin voto.

Articulo 9.- ATRIBUCIONES. - Son atribuciones del Directorio del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de la misión, objetivos, políticas y estrategias municipales.

b) Conocer y aprobar los proyectos del Plan Operativo Anual y de la Proforma Presupuestaria del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP", formulados por la Dirección Ejecutiva, los cuales deberán ser presentados al Ejecutivo Municipal hasta el último día laborable del mes de agosto de cada año, para su consideración en la planificación y presupuesto del siguiente ejercicio fiscal.

c) Determinar el plan de gestión social del Centro y los lineamientos estratégicos para el desarrollo de sus unidades, programas y servicios, a fin de orientar sus actividades.

d) Aprobar planes, programas y proyectos de asistencia social orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales del CASIGAP, dirigidos a los grupos de atención prioritaria y sectores vulnerables, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la presente ordenanza.

e) Complementar y cooperar, con las políticas de Estado emitidas por los ministerios y demás entidades competentes, en actividades relacionadas con la prevención, promoción y atención de la salud, así como con la inclusión, equidad social y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

f) Impulsar y aprobar planes, programas y proyectos dirigidos a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia de género, promoviendo la autonomía, inclusión social y recuperación integral de las personas afectadas.

g) Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la implementación de las políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante acciones de prevención, atención y acompañamiento social, en coordinación con las instituciones

competentes, orientadas al fortalecimiento de la autonomía y a contribuir a la restitución de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

h) Supervisar los servicios que presten las diferentes unidades, programas y proyectos que tiene el CASIGAP.

i) Vigilar la gestión económica y administrativa del Centro "CASIGAP" y el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y ordenanzas que se impartan.

j) Dictar y aprobar los instrumentos y normas internas requeridas para su funcionamiento.

k) Aprobar y reformar el Orgánico Funcional, el Manual Orgánico Funcional y la estructura organizacional del CASIGAP, así como la creación, modificación o supresión de sus unidades administrativas.

l) Conocer y aprobar, previo informe técnico motivado, el Tarifario Institucional del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" y sus reformas, mediante el cual se establecerán las tarifas, exoneraciones totales o parciales y tarifas diferenciadas aplicables a los servicios institucionales que, por su naturaleza, sean susceptibles de cobro.

m) Conocer el informe cuatrimestral y anual de la gestión técnica, administrativa y financiera del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria del cantón La Joya de los Sachas, presentado por la Dirección Ejecutiva.

n) Solicitar a la Dirección Ejecutiva informes relacionados con la marcha técnica, administrativa y financiera, pudiendo formular observaciones y recomendaciones que estime pertinentes;

o) Las demás atribuciones que le confieran la Constitución y la normativa aplicable.

Artículo 10.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A.- El presidente o presidenta del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria del cantón La Joya de los Sachas presidirá las reuniones del Directorio, con voz y voto en las decisiones: en caso de empate su voto será dirimente teniendo las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.

b) Suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria las actas de las sesiones del Directorio y las comunicaciones oficiales que correspondan.

c) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y de los reglamentos internos aprobados por el Directorio del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria del cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 11.- PROCESO DE SELECCIÓN DE LA DIRECTOR/A EJECUTIVO. - La o el Director Ejecutivo del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria del cantón La Joya de los Sachas, será designado por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, tendrá el cargo de servidor público de libre nombramiento y remoción, su cargo es directivo.

Para su designación deberá cumplir el siguiente perfil:

a) Poseer título de tercer nivel en Administración Pública, Administración de Empresas, Derecho, Trabajo Social, Gestión Social o carreras afines.

b) Conocimientos y experiencia en las áreas señaladas o afines al menos de 1 año

c) No encontrarse incurso en las inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y la ley.

Artículo 12.- FUNCIONES DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO. - Son funciones del Director/a Ejecutivo las siguientes:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con la normativa aplicable y con el patrocinio del abogado institucional cuando corresponda.

b) Ejercer la autoridad nominadora del CASIGAP y, en tal calidad, autorizar y suscribir contratos de servicios ocasionales con personal técnico, administrativo y financiero, cuando sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades institucionales, así como disponer la terminación de dichos contratos cuando corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

c) Expedir los actos administrativos y suscribir los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública y los demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para efectuar las contrataciones de bienes y servicios que se requieran, dentro del límite de gastos autorizados en el marco del plan anual de contratación y el cumplimiento de los fines del CASIGAP

d) Expedir los instructivos, circulares, lineamientos y demás actos administrativos internos necesarios para la gestión y funcionamiento del CASIGAP, en el ámbito de sus competencias.

e) Delegar funciones operativas y administrativas específicas al personal del Centro, mediante acto administrativo motivado, cuando la naturaleza de la gestión y las necesidades institucionales así lo requieran.

f) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que contribuyan al cumplimiento de los fines institucionales del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP".

g) Dirigir y ejecutar las políticas, planes y directrices institucionales aprobadas por el Directorio del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria del cantón La Joya de los Sachas.

h) Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de las dependencias del Centro de Asistencia Social Integral para los grupos de Atención Prioritaria del cantón La Joya de los Sachas.

i) Elaborar y someter a consideración y aprobación del Directorio el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria, así como los instrumentos normativos que fueren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución.

j) Establecer mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional con las dependencias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, así como con otras entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales del CASIGAP.

k) Conducir al personal técnico y administrativo del "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas, para formular y poner en marcha planes, programas, proyectos y actividades en el marco del cumplimiento de la misión, visión, valores, objetivos institucionales, conforme a las leyes y normativas vigentes.

l) Administrar la Institución y sus recursos de acuerdo con las normas que rigen al sector público.

m) Fomentar la capacitación y especialización del personal, en los ámbitos de interés de la institución.

n) Supervisar y evaluar la gestión técnica, administrativa y financiera de las unidades del CASIGAP y del personal institucional, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

o) Presentar al Directorio informes técnicos, administrativos, financieros y de gestión sobre el funcionamiento del Centro, en las sesiones convocadas o cuando le sean requeridos.

p) Ejecutar y garantizar la correcta aplicación del Tarifario Institucional aprobado por el Directorio, así como de las tarifas, exoneraciones totales o parciales y tarifas diferenciadas establecidas en el mismo, de conformidad con la presente ordenanza y la normativa vigente.

q) Actuar como secretario/a en el Directorio.

r) Gestionar la apertura y cierre de cuentas bancarias institucionales necesarias para el funcionamiento del CASIGAP, de conformidad con la normativa aplicable.

s) Promover y gestionar, en el ámbito de las competencias institucionales y en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes, programas, proyectos y mecanismos de apoyo destinados a fortalecer la atención integral de las mujeres víctimas de violencia, incluyendo acciones de acceso, permanencia, reincorporación y culminación de procesos educativos, así como la gestión de becas de conformidad con la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

t) Realizar las gestiones administrativas necesarias ante las autoridades competentes para obtener, renovar y mantener las autorizaciones, permisos, registros, licencias y demás habilitaciones requeridas para el funcionamiento de los servicios que preste el CASIGAP, de conformidad con la normativa vigente.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 13.- DE LAS SESIONES. - El Directorio sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria las veces que se consideren necesarias. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o Presidenta del Directorio, conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 14.- DE LAS CONVOCATORIAS. - Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista para su realización.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos veinticuatro horas de anticipación y en ellas se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

La convocatoria para cualquier tipo de sesión se efectuará mediante comunicación escrita en la que se señalará el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, adjuntándose los documentos de respaldo de los puntos a tratar.

El Directorio será convocado por disposición de su Presidente o Presidenta, a través y bajo responsabilidad del Secretario o Secretaria.

Artículo 15.- QUORUM. - El Directorio podrá reunirse y adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, la cual será verificada por el Secretario del Directorio.

Para efectos del quórum y de la votación de un determinado asunto, no se considerará a los miembros que se hubieren excusado legalmente, de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 16.- EXCUSA. - Cuando un miembro del Directorio, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tuvieren interés directo o indirecto en un asunto sometido a conocimiento del Directorio, dicho miembro deberá excusarse obligatoriamente, abstenerse de participar en su discusión y decisión, y retirarse de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

La excusa constituirá una excepción a la obligación de votar y tendrá efectos sobre el quórum y la votación del punto respectivo.

Artículo 17.- VOTACIÓN. - El Secretario del Directorio tomará la votación en orden alfabético.

Los miembros del Directorio deberán emitir su voto obligatoriamente, y no podrán abstenerse ni retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por el Presidente o Presidenta del Directorio, salvo en los casos de excusa debidamente declarada conforme al artículo correspondiente.

El voto en blanco emitido por los miembros habilitados para votar se computará como voto negativo. En caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta del Directorio será dirimente.

Artículo 18.- DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS. - La elaboración de las actas será responsabilidad de la o el Secretario del Directorio.

El acta de cada sesión será puesta en conocimiento y aprobación del Directorio en la siguiente sesión, dejando constancia de las observaciones o rectificaciones que se formulen.

Artículo 19.- RESOLUCIONES. - El Directorio adoptará sus decisiones mediante resoluciones, las cuales se aprobarán por mayoría simple de sus miembros presentes, siempre que exista el quórum reglamentario. Dichas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio y se emitirán conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20.- DE LAS PROHIBICIONES. - Las y los miembros del Directorio, la o el Director Ejecutivo y el personal del CASIGAP no podrán:

- **a)** Intervenir en asuntos de carácter político, étnico, laboral, sindical y religioso.
- **b)** Arrogarse atribuciones que esta ordenanza no le confieran.

c) Intervenir en la resolución de asuntos en que tengan interés personal o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los miembros del Directorio.
d) Disponer acciones administrativas que no les competan.
e) Percibir o beneficiarse directa o indirectamente de los recursos públicos o privados asignados al CASIGAP para fines personales o distintos de los institucionales.

CAPITULO V

DE LOS BIENES Y FINANCIAMIENTO

Artículo 21.- DE LOS BIENES. - Son bienes del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP", del cantón La Joya de los Sachas:

a) Los bienes muebles e inmuebles que forman parte de su patrimonio; y,
b) Las asignaciones de bienes muebles e inmuebles que, por diferentes conceptos, ingresen a la institución.

Artículo 22.- DEL FINANCIAMIENTO. –

1. En cumplimiento con el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, financiará el funcionamiento del Centro "CASIGAP", con la asignación de recursos provenientes de las partidas y fondos municipales que constarán obligatoriamente en el presupuesto anual del GADMCJS, la misma que será en forma semestral, para lo cual presentará un informe económico detallado de la inversión de los recursos asignados con su respectivo análisis, dicha transferencia se realizará previa a la suscripción de un convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y el Centro de Asistencia Social Integral para Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas.

2. Por las asignaciones, transferencias, aportaciones, contribuciones, donaciones y demás recursos económicos que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, organismos de cooperación, organizaciones no gubernamentales, así como de personas naturales o jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

3. Por el producto de autogestión.

4. Por las retribuciones que paguen los usuarios por los servicios institucionales susceptibles de cobro, de conformidad con el Tarifario Institucional aprobado por el Directorio del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP".

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas asignará al CASIGAP parte de los recursos correspondientes al cinco por ciento (5 %) previsto en dicha norma, de conformidad con los planes, programas y proyectos que el CASIGAP presente para la prevención de la violencia de género, la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable.

6. Por los demás recursos que se asignen o destinen al CASIGAP para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, así como para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones dirigidas a los grupos de atención prioritaria y a los sectores vulnerables, en el marco

de las políticas públicas impulsadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

CAPITULO VI

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 23.- El Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas rendirá cuentas anualmente sobre su gestión ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los planes, programas, proyectos, contratos, convenios, actos administrativos y demás procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza mantendrán su validez y continuarán ejecutándose hasta su conclusión, de conformidad con sus respectivos instrumentos y la normativa aplicable, sin que la expedición de esta Ordenanza interrumpa la prestación de los servicios del CASIGAP.

SEGUNDA. - Hasta que se expidan o actualicen los reglamentos, estatuto orgánico, manuales, instructivos, tarifario institucional y demás instrumentos internos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, continuarán vigentes los existentes en todo aquello que no se oponga a sus disposiciones. En caso de contradicción, prevalecerá la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En caso de disolución, liquidación o extinción definitiva del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas adoptará mediante ordenanza las medidas administrativas necesarias para ejecutar el proceso de cierre institucional. La totalidad de los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que formen parte de su patrimonio, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, previa suscripción de las actas de entrega-recepción correspondientes.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial cuando corresponda, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CASIGAP DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate, efectuados los días 07 y 14 de octubre de 2026, respectivamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 17H20 del día miércoles 14 de octubre del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CASIGAP DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CASIGAP DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General